REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 25-290-31-03-002-**2022-00083**-00

Mediante apoderado judicial, los y las señores/as **YDALY QUINTERO JUNCA, EMILCE QUINTERO JUNCA y LUIS HERNAN QUINTERO JUNCA**, formularon demanda de pertenencia, la cual, una vez revisada junto con sus anexos digitales, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, y proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adecuar el poder o la demanda, respecto de quién pretende representar dentro del presente asunto, debido a que la solicitud de reconocimiento de personería de la demanda no concuerda con el poder dado.

2. De una lectura detenida de los hechos en los que se fundamenta la presente demanda, y contrastados con las pruebas arrimadas al expediente, observa el Despacho que los demandantes aducen poseer el 100% de un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 157-18806.

   Ahora bien, dicho cálculo fue realizado de acuerdo al porcentaje de los derechos que se les adjudicó en la sucesión, y ahora cada uno ejerce pertenencia sobre el lote asignado entre los comuneros de común acuerdo, razón por la cual, se dirige la demanda de todos los comuneros contra ellos mismos.

   En este punto es pertinente aclararle a la actora que, lo pretendido resulta improcedente tanto jurídica como materialmente, empezando por que entre los comuneros hay acuerdo, lo que conlleva a que la demanda procedente sea una división material y no una acción de pertenencia, la cual, es posible cuando se trata de un comunero excluyente frente a los demás, y no como se plantea en la acción que aquí se revisa, que recae sobre la universalidad del bien, es decir, materialmente es imposible determinar cuál es la franja de terreno de menor extensión, que representa ese porcentaje sobre el cual ejercen la posesión los demandantes, y que este a su vez corresponda al aquí demandado, pues debe tenerse en cuenta que el demandado se encuentra en una comunidad y proindiviso con ellos como propietarios, que representan el 100% del inmueble y del cual ya son titulares y por lo tanto ejercen la posesión y la titularidad.

Es por ello que deberá especificar en los hechos la razón de entablar una demanda común de copropietarios para lograr una titulación separada.

Deberá proceder a establecer la prescripción adquisitiva de un comunero contra los demás y no todos juntos, pues no se conoce el abandono de los demás copropietarios respecto de cada uno de los lotes reclamados.

Es decir, la demanda debía ser separada para cada uno de los comuneros donde cada comunero excluye a los demás de su fundo.

Igualmente deberá indicar en qué consisten y cuáles son los actos de señorío de cada uno, pues se advierte que todos ejercen la posesión, que el lote de terreno no ha sido divido y lo que se pretende con esta acción es una demanda divisoria y no una pertenencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias anotadas, a la parte demandante, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de reconocer personería, al abogado GERMAN MORENO MORA.

Comuniquese el presente auto al actor, en los términos, forma y bajo los presupuestos dispuestos en el Art. 09 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 03/06/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e6aa887dd739dda2e7e553c2a82a28d2a447ac1d19608d0f9d23cd2225a0cb**

Documento generado en 02/06/2022 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica